



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)*

**Proceso: EJECUTIVO**  
**Demandante: CLINICA VALLEDUPAR S.A**  
**Demandado: COOMEVA EPS**  
**RAD. 200013103002-2020-00101-00**

*Procede el Despacho a negar el mandamiento ejecutivo solicitado con fundamento en las siguientes consideraciones:*

*De conformidad a lo prevenido por el artículo 422 del Código General del Proceso: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”*

*Revisada la demanda presentada, se observa que la parte demandante no aportó título ejecutivo alguno que sirva de base al título de recaudo; tan solo se limita la parte demandante a hacer una relación de la deuda que contrajo la parte demandada en este caso COOMEVA EPS, mas no se aprecia la constancia o títulos ejecutivos que representen la obligación contraída por la parte ejecutada.*

*Si bien es cierto que el Decreto 806 del 05 de junio de 2020, eximio de la presentación física de demandas y anexos constitutivos de ellos, no obstante, lo ideal es la presentación por medio electrónico (scaneados) de esos anexos de títulos ejecutivos para que sirvan de base para el estudio por parte del Juez de conocimiento.*

*En un pronunciamiento del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), dijo lo siguiente:*

*“El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen.*

*Así las cosas, se impone negar el mandamiento ejecutivo por la falta de ese requisito, dado que la parte demandante no aportó los llamados títulos ejecutivos, puesto que el pretendido título valor se muestra ineficaz para la ejecución.*

En merito a lo expuesto, **Resuelve:**

1°.- **Negar** el mandamiento ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA**

**JUEZ**

SSC.